

nisterial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), prorrogada sucesivamente; a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de de su prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se derogan la Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y Orden ministerial de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), prorrogada sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**31459** *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Nudec, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de planchas de poliestireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nudec, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de planchas de poliestireno,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nudec, S. A.», con domicilio en Pintor Vila Cinca, sin número, polígono industrial «Can Humet», de Dalt, Polinyà (Barcelona), y NIF A-08840773.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

1. Poliestireno en granza, color natural, P. E. 39.02.32.2, de los siguientes tipos:

- 1.1 Uso general.
- 1.2 Antichoque.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Planchas de poliestireno 100 por 100, antichoque, para moldear al vacío, P. E. 39.02.38.
- II) Planchas de poliestireno 100 por 100, antichoque, con una cara brillante, para moldear al vacío, P. E. 39.02.38.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los productos indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, descontando el peso de cualquier otra materia incorporada, 102,04 kilogramos de las referidas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**31460** *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Andrés Santiago, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de tuberías, persianas, rodapiés, esquineros y accesorios de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Andrés Santiago, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de tuberías, persianas, rodapiés, esquineros y accesorios de PVC,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Andrés Santiago, S. A.», con domicilio en Barrio de Pando, sin número, Portugalete (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48-04283-4.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. PVC en polvo, en suspensión, color natural, P. E. 39.02.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Tubería manufacturada, con un porcentaje de PVC del 95,78 por 100, P. E. 39.07.99.9.
- II. Tubería no manufacturada, con un porcentaje de PVC del 95,78 por 100, P. E. 39.02.46.
- III. Accesorios de tubería, con un porcentaje de PVC del 95,51 por 100, P. E. 39.07.82.
- IV. Persianas con un porcentaje de PVC del 55,55 por 100, posición estadística 39.07.77.
- V. Rodapié, con un porcentaje de PVC del 76,92 por 100, posición estadística 39.02.46.
- VI. Esquinero, con un porcentaje de PVC del 76,92 por 100, posición estadística 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los productos I, II, III, IV, V o VI que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, descontando el peso de cualquiera otra materia incorporada. Las cantidades de PVC que respectivamente se detallan:

Producto I, 97,73 kilogramos.  
 Producto II, 97,73 kilogramos.  
 Producto III, 97,46 kilogramos.  
 Producto IV, 56,88 kilogramos.  
 Producto V, 78,49 kilogramos.  
 Producto VI, 78,49 kilogramos.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones particulares (formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorga el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**31461** ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Jesmar, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de muñecas de materia plástica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jesmar, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de muñecas de materia plástica.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jesmar, S. L.», con domicilio en carretera de Alcoy, sin número, Biar (Alicante), y número de identificación fiscal B 03-021409.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno 100 por 100, en granza, color natural, de alta densidad, P. E. 39.02.04.
2. PVC en polvo, en emulsión, color natural, P. E. 39.02.43.2.
3. Poliestireno en granza, color natural, P. E. 39.02.32.3.

- 3.1 Uso general.
- 3.2 Alto impacto.

4. ABS 100 por 100, en granza, color natural, con una composición de: 25 por 100 acrílico-nitrilo; 17 por 100 butadieno y 58 por 100 de estireno, P. E. 39.02.35.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Muñecas de materia plástica, vestidas o sin vestir, posición estadística 97.02.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1, 2, 3.1, 3.2 ó 4, realmente contenidos en las muñecas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoge el interesado, 102,04 kilogramos de las correspondientes mercancías citadas anteriormente.

b) Se consideren pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones